Identificador: 3gAD 13zQ w0g7 wqDQ 4nRP daJZ bPY=

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

# **RESOLUCIÓN 2020331008095 DE**

24 de agosto de 2020

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

#### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

# I. ANTECEDENTES

El Cedro Cooperativa Multiactiva, identificada con Nit. 900.136.193-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 7 Nº 17 – 01 Edificio Colseguros Oficina 510 y 947, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en atención a que no está autorizada para ejercer la actividad financiera compete la supervisión a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 2018330002685 del 23 de abril de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de El Cedro Cooperativa Multiactiva, identificada con Nit. 900.136.193- 2 por haberse configurado las causales previstas en los literales **d)**, **e)**, **f)** y g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución No. 2018330003785 del 22 de junio de 2018, de conformidad a lo mencionado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En la Resolución No. 2018330002685 del 23 de abril de 2018, se designó como agente especial al señor Federico Carlos Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.597.434 y como revisor fiscal al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la Entidad, el agente especial y el revisor fiscal presentaron a través del radicado 20184400244502 del 17 de agosto de 2018, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, recomendando la liquidación forzosa administrativa, razón por la cual a través de la Resolución No. 2018330004955 de 24 de agosto de 2018 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordenó la liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, identificada con Nit. 900.136.193-2, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el citado proceso, contado a partir del 27 de agosto de 2018, fecha en la cual se llevó a cabo su notificación.

Identificador: 3gAD 13zQ w0g7 wqDQ 4nRP daJZ bPY:

La validaz de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331008095 DE 24 de agosto de 2020

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

En el acto administrativo que ordenó la liquidación forzosa administrativa, se designó como Liquidador al señor Federico Carlos Díaz López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.597.434 y como Contralor, al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.297.301.

Posteriormente y con base en la facultad discrecional otorgada a esta Superintendencia para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa, señalada en el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el Decreto 455 de 2004, mediante la Resolución No. 2019300001805 del 19 de marzo de 2019 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la remoción del Liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva, señor Federico Carlos Díaz López y designó en su reemplazo al señor Abdón Augusto de Jesús Duque Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.286.221 y la remoción del Contralor, Fabio Orlando Tavera Oviedo, designando en su reemplazo a la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa identificada con Nit. 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Alberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

Que mediante radicado 20194400081292 del 3 de abril de 2019, el señor Abdón Augusto de Jesús Duque Escobar, presentó documento en el que no acepta la designación realizada por esta Superintendencia como liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva en atención a razones de índole personal y por ello esta Superintendencia mediante Resolución No.2019330002245 del 12 de abril de 2019, tomó en cuenta su no aceptación del cargo y designó en su reemplazo a la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, identificada con el Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534.

Mediante comunicaciones radicadas en esta Superintendencia bajo los números 20194400247672 del 13 de agosto de 2019 y 20194400250732 del 15 de agosto de 2019, el representante legal de la sociedad designada como liquidador, el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, solicitó prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, por el plazo de un (1) año. En el mismo sentido el contralor de la cooperativa intervenida presentó a través del radicado Nº 20194400252422 del 16 de agosto de 2019 su concepto favorable respecto a la solicitud de prórroga del liquidador.

Una vez evaluadas los documentos presentados por el liquidador y contralor, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 15698/2019/SG del 26 de agosto de 2019 resolviendo prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, por un (1) año, a partir de su expedición.

Dentro del término de ejecución del proceso de liquidación que adelanta El Cedro Cooperativa Multiactiva, el representante legal de la sociedad designada como liquidador, el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, presentó a través del radicado 20204400285152 del 4 de agosto de 2020, solicitud de prórroga de la medida por el plazo de un (1) año, para culminar el proceso de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa.

Y con radicado 20204400301502 del 13 de agosto de 2020, el señor Luis Humberto Ramírez, en representación de la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

# **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Identificador: 3gAD 13zQ w0g7 wqDQ 4nRP daJZ bPY:

La velidaz da cata degumenta pueda verificarso en https://godoclogtropica.gupersolidaria.gov.co/SodoElectropica

# RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331008095 DE 24 de agosto de 2020

Página 3 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. 1".

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

# **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que, la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, en su calidad de liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva, previo al vencimiento del plazo previsto para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, la solicitud de prórroga del término del proceso liquidatorio, mediante comunicación radicada Nº 20204400285152 del 4 de agosto de 2020.

En dicha comunicación informa sobre las actividades propias del proceso liquidatorio que ya se encuentran ejecutadas, así como las que aún se encuentran pendientes de llevar acabo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, así:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Identificador: 3gAD 13zQ w0g7 wqDQ 4nRP daJZ bPY:

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331008095 DE 24 de agosto de 2020

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

"En firme los actos administrativos que resolvieron sobre la graduación y calificación de créditos, resulta procedente evacuar las etapas correspondientes al pago de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos con cargo a la masa de la liquidación, así como el alistamiento y entrega del archivo de la liquidación a una firma especializada en la conservación de archivos, la presentación de rendición final de cuentas y su trámite de aprobación y la constitución de las reservas adecuadas para la atención de contingencias y situaciones jurídicas no resueltas entre otras actuaciones, tal y como lo señala el Decreto 2555 de 2010 a saber:

DECRETO 2555 DE 2010	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Artículo 9.1.3.4.1 (Artículo 35 Decreto 2211 de 2004) enajenación de activos	03-08- 2020	05-10-2020
Artículo 9.1.3.5.4 (Artículo 40 Decreto 2211 de 2004). Restitución de bienes excluidos de la masa de la liquidación	03-08- 2020	05-10-2020
Artículo 9.1.3.5.5 (Artículo 41 Decreto 2211 de 2004). Restitución de sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación	5-10-2020	07-12-2020
Artículo 9.1.3.5.6 (Artículo 42 Decreto 2211 de 2004). Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Una vez restituidas las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación, en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el liquidador señalará períodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pagos establecida.	5-10-2020	07-12-2020
Artículo 9.1.3.5.7 (Artículo 43 Decreto 2211 de 2004).Pago del pasivo cierto no reclamado.	7 -12-2020	09 -03- 2021
Artículo 9.1.3.5.9 (Artículo 45 Decreto 2211 de 2004). Provisión en favor de titulares de los créditos reconocidos que no se presenten a recibir los pagos ordenados por el liquidador.	9 -03-2021	30-03-2021
Artículo 9.1.3.5.8 (Artículo 44 Decreto 2211 de 2004). Reglas para determinar y pagar la compensación por la pérdida de poder adquisitivo.	30-03- 2021	31-05- 2021
Artículo 9.1.3.5.9 (Artículo 45 Decreto 2211 de 2004). Constitución de provisiones y reservas legales	31-05- 2021	30 -06- 2021
Artículo 9.1.3.8.1 (Artículo 56 Decreto 2211 de 2004). Preparación de la rendición de cuentas	30-06- 2021	02-08- 2021
Traslado de la rendición de cuentas y aprobación, terminación del proceso de liquidación, cancelación de la personería jurídica y del Nit	31-07- 2021	24-08-2021

Así mismo, el liquidador de la organización solidaria solicita la prórroga del término de la medida por el término de un (1) año, en los siguientes términos:

"Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito se autorice una prorroga al termino de duración del proceso de liquidación forzosa administrativa, del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, a un término que se extendería hasta el 24 agosto de 2021, termino necesario, para agotar las etapas del proceso de liquidación y para hacer efectivo y/o realizar los activos disponibles y destinarlos al pago de las acreencias reconocidas en el proceso."

**SEGUNDA.** – Que, con radicado número 20204400301502 del 13 de agosto de 2020, la firma A&C Consultoría y Auditoría Empresarial, en su calidad de contralor de El Cedro Cooperativa Multiactiva, presenta su informe respecto del estado actual del proceso liquidatorio, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el Liquidador:

Identificador: 3gAD 13zQ w0g7 wqDQ 4nRP daJZ bPY=

La validaz de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331008095 DE 24 de agosto de 2020

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

"(...)

De acuerdo con la información entregada por la administración de la cooperativa en liquidación, las etapas pendientes de ejecución y finalización de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, corresponde a la cancelación de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos con cargo a la masa de la liquidación, así también la preparación, registro y entrega del archivo del proceso de liquidación a una entidad especializada en la conservación y custodia de archivos, la presentación de rendición definitiva de cuentas y su trámite de aprobación y la constitución de las reservas adecuadas para la atención de contingencias y situaciones jurídicas no resueltas en el proceso adelantado

*(…)* 

El cronograma preparado por el liquidador e informado el 31 de julio de 2020 a esa superioridad, en nuestra opinión se ajusta a los requerimientos legales y, por consiguiente, consideramos necesario el periodo de tiempo de prórroga solicitado por el liquidador, teniendo en cuenta entre otras cosas expresadas en el informe en mención, que la emergencia sanitaria ha impactado el normal desarrollo del proceso de liquidación de la entidad".

**TERCERA.-** Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatario, por lo que, mediante memorando 20203310012203 del 20 de agosto de 2020, recomienda prorrogar la medida de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, por el término de un (1) año, con base en los siguientes argumentos:

"Una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador y conforme a lo señalado por los artículos 9.1.3.6.1 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010, se estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades requeridas para la finalización del proceso liquidatario, razón por la cual esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en el plazo solicitado de un año, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Reconocimiento y pagos de acreencias, b. Determinación del equilibrio financiero, c. Definición de reglas sobre situaciones no definidas, d. expedición de la resolución de cierre contable; e. Presentación de Rendición Final de Cuentas; f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN".

En mérito de lo expuesto.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Prorrogar** por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva, identificada con Nit: 900.136.193-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 7 N° 17 – 01 oficinas 510 y 947, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010

**ARTÍCULO 2º.- Notificar** personalmente el contenido de la presente resolución al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía Nº 2.970.534, Representante Legal de la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538–4, en su calidad de Liquidador de El Cedro Cooperativa Multiactiva; y **comunicar** a la sociedad A&C Consultoría y Auditoría Empresarial Entidad Cooperativa, identificada con el Nit 830.053.831-2, representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramírez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No.19.451.091, en su calidad de Contralor dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de El Cedro Cooperativa Multiactiva.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331008095 DE 24 de agosto de 2020

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

ARTÍCULO 3º.- Advertir al liquidador y contralor que, los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el liquidador, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4º.-** Ratificar las medidas preventivas descritas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Resolución No.2018330004955 del 24 de agosto de 2018 en concordancia con las previstas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de El Cedro Cooperativa Multiactiva, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir del 26 de agosto de 2020, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgada mediante la Resolución No. 15698/2019/SG del 26 de agosto de 2019.

**ARTÍCULO 8º.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 de agosto de 2020

RICARDO LOZÁNO PARDO

Superintendente

Revisó:

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila Sandra Liliana Fuentes Sánchez

Bernardo León Ortiz Posada Martha Nury Beltrán Misas María Ximena Sánchez Ortiz Katherine Luna Patiño